



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 17.4 de Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación inicial, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 10 de octubre de 2019, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas que se relacionan a continuación, entrando en vigor el 1 de enero de 2020, a excepción de la tasa por prestación del servicio municipal de aguas y la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2020:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

ARTÍCULO 3.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74. 4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación a favor de aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar que ostenten la condición de familia numerosa para las viviendas que constituyan la residencia habitual de la familia:

a. Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Hasta 50.000,00 euros	40%	50%
De 50.001,00 a 100.000,00 euros	30%	40%
De 100.001,00 a 250.000,00 euros	20%	30%
Más de 250.000 euros	10%	20%

2. Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado y se aplicará exclusivamente a la cuota íntegra devengada por la vivienda que se utilice de forma habitual para el ejercicio que se solicita.

3. Para la concesión de la bonificación será preciso cumplir los siguientes requisitos a fecha 1 de enero del ejercicio para el que se solicita:

a. Ostentar la condición de familia numerosa.

b. El sujeto pasivo y la unidad familiar que compone la familia numerosa deberán estar empadronados en la vivienda habitual del municipio de Mora. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio de Mora, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozarse de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

c. La solicitud se presentará para cada ejercicio para el que solicite la bonificación, pudiendo ser renovada automáticamente, en ejercicios posteriores, en caso de mantenerse las circunstancias que motivaron la concesión inicial. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se establecerá el plazo de solicitud, conforme a las instrucciones pertinentes de la Administración en la que está delegada la gestión del tributo, así como la documentación a presentar, debiendo aportarse, en todo caso, el título de familia numerosa.

d. El sujeto pasivo deberá estar al corriente de pago de los tributos y tasas municipales en el momento de la solicitud.

4. Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquier otra reflejada en la presente Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles, que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

2. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

ARTÍCULO 4.

1. Las tarifas serán las siguientes:

Cuota fija de enganche o conexión, 103,44 euros.

A) Uso doméstico:

a) Cuota fija trimestral por abonado, 5,6548 euros.

b) Cuota por consumo

–Lectura de 0 a 7 m³, inclusive, a 0,4016 euros/m³.

–Lectura de 8 a 20 m³, inclusive, a 0,5358 euros/m³.

–Lectura de 21 a 40 m³, a 1,1643 euros/m³.

–Lectura de más de 40 m³, 1,8780 euros/m³.



B) Uso industrial o comercial:

a) Cuota fija trimestral por abonado, 5,6548 euros.

b) Bloque único, 0,5358 euros/m³.

En las anteriores tarifas no figura incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho impuesto.

En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

2. Las acometidas domiciliarias serán realizadas por el propio Ayuntamiento y su costo será equivalente al valor de los trabajos efectuados.

3. En el caso de que se produzcan fugas en la red domestica domiciliaria, se podrá aplicar la tarifa correspondiente a la lectura de 8 a 20 m³, a los m³ correspondientes al exceso del consumo conforme se determina en los párrafos siguientes.

La modificación se realizará en el recibo en el que se constate la fuga o avería. Deberá aportarse la documentación que se considere adecuada por la empresa concesionaria con el visto bueno del Ayuntamiento de Mora.

Se aplicará este apartado, únicamente cuando el consumo registrado duplique el facturado en el mismo período del año inmediatamente anterior.

4. Se establece una bonificación, de las tarifas anteriores, a favor de aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar que ostenten la condición de familia numerosa para las viviendas que constituyan la residencia habitual de la familia.

Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

	FFNN Categoría GENERAL	FFNN Categoría ESPECIAL
Sobre tarifa de USO DOMESTICO.	20%	30%
Cuota por consumo		

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado y se aplicará exclusivamente a la cuota íntegra de la tarifa devengada en concepto de "uso doméstico" cuota por consumo de agua de la vivienda que se utilice de forma habitual para el ejercicio que se solicita.

Para la concesión de la bonificación será preciso cumplir los siguientes requisitos a fecha 1 de enero del ejercicio para el que se solicita:

a. Ostentar la condición de familia numerosa.

b. El sujeto pasivo y la unidad familiar que compone la familia numerosa deberán estar empadronados en la vivienda habitual del municipio de Mora. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio de Mora, la bonificación quedará referida al consumo de agua realizado en una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozarse de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

c. La solicitud se presentará para cada ejercicio para el que solicite la bonificación. El plazo de solicitud será del 1 de enero al 28 de febrero, ambos inclusive, del ejercicio en que se devengue el tributo cuya cuota íntegra se pretende bonificar, adjuntando la documentación que se determine por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y, en todo caso, el título de familia numerosa en vigor para el ejercicio tributario.

3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia u autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las contribuciones especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por idéntico importe al coste real de los gastos de obra efectuados.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:



Saneamiento doméstico	
Cuota fija(€/abon/tri)	3,1931
Industrial	
Industrial 1ª (€/abon/tri)	22,6400
Industrial 2ª (€/abon/tri)	18,0350
Industrial 3ª (€/abon/tri)	13,5215
Industrial 4ª (€/abon/tri)	8,9531
Industrial 5ª (€/abon/tri)	7,0730
Industrial 6ª (€/abon/tri)	3,6010

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario (viviendas de carácter residencial):

–Cuota fija: 13,2198 euros/trimestre.

–Cuota variable, que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,2143 euros/metro cúbico de agua suministrada/trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

4. ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del servicio de conciliación entre la vida familiar y laboral en los colegios públicos ubicados en la localidad, prestado fuera del horario lectivo obligatorio, y/o el servicio de conciliación del mes de agosto para niños menores de 3 años no escolarizados y/o el servicio de ludoteca municipal

2. El servicio prestado que constituye el hecho imponible objeto de la tasa comprende:

2.1. Para alumnos matriculados en colegio público ubicado en la localidad de Mora:

2.1.a. Podrán hacer uso del servicio los alumnos matriculados en los colegios públicos de la localidad de entre 3 y 12 años.

2.1.b. En caso de que haya un número suficiente de usuarios, el servicio se prestará:

–Durante el mes de septiembre: De 8:00 a 9:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

–De octubre a mayo: De 8:00 a 9:00 horas.

–Durante el mes de junio: De 8:00 a 9:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

2.2. Para alumnos entre 0 y 3 años:

2.2.a. Podrán hacer uso del servicio los niños/as de cero a tres años que aun no estén escolarizados, ya sean usuarios de la escuela infantil municipal u otros niños/as que aun no habiendo sido usuarios de la misma, soliciten este servicio.

2.2.b. El servicio se prestará en las instalaciones de la escuela infantil municipal durante todo el mes de agosto, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00.

2.3. Servicio de ludoteca municipal

2.3.a. Podrán hacer uso del servicio los niños de 3 a 8 años que ya están escolarizados en algún centro escolar la localidad.

2.3.b. El servicio se prestará en las instalaciones de la ludoteca municipal:

–Del 1 octubre a fin de curso escolar: De 16:00 a 19:30 horas.

–Del fin de curso escolar a primera semana de septiembre: De 9:00 a 14:00 horas.

Los turnos y días de asistencia de los usuarios, se establecerá en función del número de inscritos en cada uno de los periodos señalados.

**ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

Se fija una cuota tributaria:

HECHO IMPONIBLE		MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIA
Alumnos matriculados en colegio público (3 a 12 años)	Empadronados en Mora	30,00 €	15,00 €		3,00 €
	No empadronados en Mora	50,00 €	25,00€		5,00 €
Alumnos entre 0 a 3 años, mes de agosto	Empadronados en Mora	60,00 €	30,00 €		
	No empadronados en Mora	80,00 €	50,00€		
Servicio de ludoteca del 1 de octubre a fin de curso escolar	Empadronados en Mora	10,00 €			
	No empadronados en Mora	20,00 €			
Servicio de ludoteca del fin de curso escolar a primera semana de septiembre	Empadronados en Mora			10,00 €	
	No empadronados en Mora			20,00 €	

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Las unidades familiares con más de un miembro que utilicen cualquiera de los servicios indicados en los artículos anteriores, gozarán de una bonificación del 25% de la cuota mensual en el segundo miembro y de un 50% al tercer y posteriores miembros.

2. Se podrán aplicar exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS**ARTÍCULO 5.**

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PRECIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS	Tasa (€)	Con carnet deportista	Familia numerosa	Carnet deportista + familia numerosa
PISCINA				
Entrada piscina - día laborable - adulto	1,8	1,5	-	-
Entrada piscina laborable de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	1,2	1	-	-
Entrada piscina sábado, domingos y festivos - adulto	2,5	2	-	-
Entrada piscina sábados, domingos y festivos de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	1,5	1,2	-	-
Abono 10 baños adulto	16,5	14		
Abono 10 baños de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	11	8	-	-
Abono temporada de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	36	30	27	22,50
Abono temporada	45	36	33,75	27
Niños de 0 a 3 años incluidos	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
OTRAS INSTALACIONES				
Pabellón cubierto (€/hora)	20	16	-	-
Pistas polideportivas (€/hora)	5	4	-	-
Pádel (€/hora)	8	6	-	-
Frontón (€/hora)	5	4	-	-
Pistas de tenis con césped artificial (€/hora)	8	6	-	-
Fútbol 7 (€/hora)	20	16		
Fútbol 11 (€/hora)	25	20		

PRECIOS ESCUELAS DEPORTIVAS	Tasa (€)	Con carnet deportista
ESCUELAS DEPORTIVAS		
Inscripción (€/temporada)	75	
Deporte adicional (cuota adicional por temporada que se liquidará junto a la inscripción)	25	
Escuelas de tenis y pádel (dos cuotas adicionales liquidables en el mes de enero y abril)	25	



NATACIÓN		
Curso de iniciación/perfeccionamiento	40	32
Curso de natación para adultos	45	35
Curso de iniciación/perfeccionamiento 2º hijo	32	26
Curso de iniciación/perfeccionamiento 3º hijo y siguientes	24	18

Con carácter general se fija como tarifa las indicadas en el apartado anterior, con un máximo de una hora de ocupación.

Se entenderá que dicho máximo se aplicará cuando no se encuentre ninguna pista libre y existan peticiones para utilizarlas por personas distintas a las que en ese momento se encuentran usando la misma.

La utilización de las pistas múltiples para los equipos federados del municipio, tanto para partidos oficiales como amistosos, incluso para entrenamientos, será gratuito.

Asimismo será gratuito para aquéllos no federados sólo y exclusivamente cuando celebren torneos de carácter local o provincial, debidamente organizados, pero no para entrenamientos.

2. Se establece una bonificación, de las tarifas anteriores, a favor de aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar que ostenten la condición de familia numerosa aplicándose los siguientes porcentajes de bonificación:

PRECIOS ESCUELAS DEPORTIVAS	Miembro FFNN	2 deportistas misma FFNN	3 deportistas misma FFNN	4 o más deportistas misma FFNN
Inscripción (€/temporada)	20%	30%	40%	50%
Deporte adicional (cuota adicional por temporada que se liquidará a la inscripción)	20%			
Escuelas de tenis y pádel (dos cuotas adicionales liquidables en el mes de enero y abril)	20%			

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado en el momento de realizar la inscripción cada temporada deportiva.

Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquier otra reflejada en la presente ordenanza. Los requisitos que deben cumplir los interesados para poder solicitar esta bonificación son:

1. Estas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a los deportistas que, en el momento de realizar la solicitud, formen parte de una familia numerosa con todos sus miembros empadronados en el municipio de Mora.

2. La unidad familiar debe estar al corriente de pago de los tributos y tasas municipales en el momento de la solicitud.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTÍCULO 5

1. Para los integrantes de la banda municipal de música se establece una bonificación en la mensualidad del 50% de la tarifa establecida en el artículo 6.

2. Se podrán conceder bonificaciones por importe de hasta el cien por cien del importe de la tasa, para las clases impartidas de instrumentos que sean necesarios para suplir la carencia en el adecuado funcionamiento de la banda municipal de música, ello previo informe de la dirección de ésta y mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal.

3. Se establece una bonificación del diez por ciento de la cuota, para los alumnos que formen parte de una unidad familiar que tenga dos o más miembros cursando estudios simultáneamente en la Escuela Municipal de Música.

4. Se establece una bonificación, de las tarifas indicadas en la presente ordenanza, a favor de aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar que ostenten la condición de familia numerosa aplicándose los siguientes porcentajes de bonificación.

ESCUELA DE MÚSICA	Alumnos FFNN	2 alumnos misma FFNN	3 alumnos misma FFNN	4 o más alumnos misma FFNN
En cuotas mensuales Escuela de Música	20%	30%	40%	50%

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado en el momento de realizar la inscripción para cada curso lectivo.

Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquier otra reflejada en la presente ordenanza. Los requisitos que deben cumplir los interesados para poder solicitar esta bonificación son:

a. Estas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a los alumnos que, en el momento de realizar la solicitud, formen parte de una familia numerosa con todos sus miembros empadronados en el municipio de Mora.

b. La unidad familiar debe estar al corriente de pago de los tributos y tasas municipales en el momento de la solicitud.



5. Estas bonificaciones no podrán ser acumulativas. En caso de concurrencia de varias de las circunstancias anteriores, se procederá a la aplicación de la bonificación que suponga una reducción mayor de la Tasa para el sujeto pasivo.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 5

Se establece una bonificación, de las tarifas indicadas en la presente ordenanza, a favor de aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar que ostenten la condición de familia numerosa aplicándose los siguientes porcentajes de bonificación.

	FFNN categoría general	FFNN categoría especial	2 miembros misma FFNN	3 o más miembros misma FFNN
Tarifa general	20%	30%	40%	50%

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado en el momento de realizar la inscripción para cada curso.

Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquier otra reflejada en la presente Ordenanza. Los requisitos que deben cumplir los interesados para poder solicitar esta bonificación son:

a. Estas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a los alumnos que, en el momento de realizar la solicitud, formen parte de una familia numerosa con todos sus miembros empadronados en el municipio de Mora.

b. La unidad familiar debe estar al corriente de pago de los tributos y tasas municipales en el momento de la solicitud.

8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Se modifica la forma de solicitud de la ocupación por terrazas en la temporada de verano, y permite el pago fraccionado de la tasa anual.

Por todo lo anterior se propone la siguiente MODIFICACIÓN:

ARTÍCULO 13

Las tarifas serán las siguientes:

1. Por la instalación de la terraza se aplicarán las siguientes cuotas:

TEMPORADA	SEMANA COMPLETA	TEMPORADA COMPLETA	ANUAL
VERANO (JUNIO-SEPTIEMBRE)		20,67	30,12
RESTO DEL AÑO	4,65	12,83	

Las anteriores cuotas se podrán combinar en función de las necesidades de los solicitantes y en función de la licencia o autorización que legitime la instalación de la terraza, lo que deberá ser objeto de solicitud específica y vinculante, por lo que el autorizado no podrá modificar, salvo petición expresa, los días y horarios autorizados.

Será obligatorio acogerse a la modalidad de pago anual para aquellas terrazas con estructuras auxiliares fijas, plataformas, tablados o toldos que imposibiliten el uso por el resto de ciudadanos del espacio que ocupan, aún cuando la terraza esté desmontada y sin funcionamiento.

2. Las tarifas anteriores se reducirán al 40% para aquellos establecimientos que por su ubicación únicamente puedan instalar terrazas durante los fines de semana o festivos, siempre y cuando se justifique esta circunstancia. Se entenderá justificada cuando la instalación se efectúe en calles cuyo corte al tráfico se haga de oficio por el Ayuntamiento.

3. Por la instalación de estructuras auxiliares fijas que no sean desmontadas cuando la terraza no se encuentre en funcionamiento se aplicará una tarifa fija de 5,33 euros /m² con carácter anual. Esta tarifa será independiente de la instalación de la terraza y se devengará aún cuando no se haya solicitado y/o autorizado la misma.

ARTÍCULO 14.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización realizado o solicitado, y serán irreducibles por el período autorizado, ello conforme a la modalidad solicitada. Asimismo, una vez concedida la autorización no podrá solicitarse cambio de modalidad. No obstante, en el caso de que la nueva modalidad elegida incluya dentro de su ámbito temporal a la inicialmente concedida, se deberá abonar únicamente la diferencia entre ambas tasas, a excepción de la temporada de verano que deberá solicitarse por tiempo completo.



2. Para el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta el total de la utilizada con independencia que en ella se sitúen mesas, sillas, delimitadores, jardineras, tabladros, plataformas y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza.

3. La liquidación de la tasa de este aprovechamiento será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, y solo cabe reducción de la misma cuando cesaran en la actividad y así fuese comprobado por el Excmo. Ayuntamiento estableciendo un prorrateo por meses de la tarifa anual o temporal según proceda. No obstante para aquellos establecimientos que inicien su actividad, por obtener la pertinente licencia, a lo largo del año, se les liquidará el importe de este aprovechamiento de la misma forma antes referida.

4. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada a causa de la colocación irregular o discontinua de los elementos de la vía pública, se usará como base de cálculo el número de mesas y sillas; por ello se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 m², una mesa con tres sillas ocupa 2,50 m² y una mesa con dos sillas ocupan 1,50 m².

5. Igual cálculo será tenido en cuenta para las ocupaciones de hecho, así como para las situaciones en las que el establecimiento tenga apiladas las mesas y sillas en la vía pública.

6. En el caso de ocupaciones de hecho, las liquidaciones se realizarán multiplicando los metros cuadrados de la terraza por la tarifa semanal. Dicha liquidación será independiente de la que efectivamente se devengue una vez solicitada la autorización correspondiente en cualquiera de sus modalidades.

7. Al objeto de poder identificar claramente la autorización concedida, por parte del Ayuntamiento, junto con la autorización, se entregará una tarjeta en la que consten el titular, los metros cuadrados autorizados, número máximo de mesas, modalidad concedida y horario de instalación de la terraza. Dicha tarjeta deberá estar expuesta en el escaparate, cristalera o vidriera del local, y en todo caso en lugar visible.

8. En el caso de que se solicite la ocupación para el año completo se podrá fraccionar el total del importe correspondiente a la liquidación en cuatro veces, sin recargos, previa domiciliación bancaria de los pagos a realizar. En caso de que no se abone dos cuotas se procederá a liquidar el total de lo que reste de liquidación en una sola liquidación.

9. En el caso de que por los servicios municipales o la Policía Local se detecte que la terraza ocupa una superficie mayor de la autorizada se procederá a liquidar la superficie no autorizada por el importe de la tarifa ordinaria más un recargo del 50% sobre misma.

Mora, 9 de diciembre de 2019.–El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º I.-6692